



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. LIX-231

MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES PARA REGULAR EL USO DE LOS MICRÓFONOS INSTALADOS EN LOS CURULES DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRIMERO. Se implementa el uso de micrófonos en los curules por parte de los integrantes del Pleno Legislativo del Congreso del Estado, como parte de la modernización de los instrumentos de trabajo propios del que hacer parlamentario del Congreso del Estado.

SEGUNDO. El uso de los micrófonos instalados en los curules del Recinto Oficial del Congreso se hará en el caso de las intervenciones de los Diputados que, conforme a la ley, pueden hacerse desde los curules, con el objeto de que puedan ser transmitidas a través del sistema de audio y registradas por el equipo de grabación respectivo.

TERCERO. El uso de micrófono de los curules se hará sólo estrictamente con la autorización expresa del Presidente de la Mesa Directiva, y en los siguientes casos.

a).- Para indicar al Presidente de la Mesa Directiva el sentido de las participaciones en tribuna, es decir si ésta será en contra o a favor, en la discusión de algún asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

b).- Para hacer alguna petición concreta prevista en la ley al Presidente de la Mesa Directiva, que por su naturaleza de ser breve y concisa no amerite el uso de la tribuna y se pueda hacer desde el curul, como es el caso de solicitudes del uso de la palabra para una tercera intervención, para participar en representación de la comisión dictaminadora o para contestar alusiones personales o rectificación de hechos en la discusión de algún asunto.

c).- Para formular una moción de orden, si la naturaleza de su consideración así lo permite.

d).- En cualquier otro caso queda estrictamente supeditado el uso de los micrófonos de los curules a la autorización del Presidente de la Mesa Directiva, quien en ejercicio de sus facultades de dirección parlamentaria podrá ordenar la inhabilitación provisional de los mismos, en aquellos casos en que se utilicen en forma deliberada e indebida para interrumpir el orden y buen desarrollo de las sesiones del Pleno Legislativo.

CUARTO. Cualquier situación no prevista en este Punto de Acuerdo que se derive de la utilización de los micrófonos de los curules será subsanada con base en las determinaciones que por acuerdo adopte la Mesa Directiva en ejercicio de sus facultades de dirección parlamentaria y de interpretación legal sobre la actividad legislativa que le confiere el artículo 19 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición, y se aplicará a partir de la sesión que determine el Presidente de la Mesa Directiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 30 de marzo del año 2007.**

DIPUTADO PRESIDENTE

HECTOR LOPEZ GONZALEZ

DIPUTADO SECRETARIO

NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE

DIPUTADO SECRETARIO

EVERARDO QUIROZ TORRES

**HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS
BASES GENERALES PARA REGULAR EL USO DE LOS MICRÓFONOS INSTALADOS EN
LOS CURULES DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO.**